

1.

Promulgan mediante Decreto Legislativo el Presupuesto del Sector Público para el año 1987

**PROMULGAN MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO 1987**

DECRETO LEGISLATIVO N° 398

(Publicado el 28 de diciembre de 1986)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo remitió oportunamente al Congreso el Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987 y, posteriormente, hizo suyo el Proyecto sustitutorio elaborado por la Comisión Bicameral de Presupuesto así como las modificaciones y adiciones introducidas en el curso del debate hasta el momento de levantarse la sesión del Congreso del día 14 del mes en curso.

Teniendo en cuenta que el Congreso no ha votado en su integridad el antedicho Proyecto en la fecha que señala el Artículo 198° de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo en aplicación del citado Artículo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

(...)

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

(...)

Artículo 243º.- Los Servidores y Funcionarios del Sector Público que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico producidos en acción o en Comisión de Servicio, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

- a) Una indemnización excepcional, en caso de incapacidad temporal o permanente;
- b) Una indemnización y pensión de invalidez, en caso de incapacidad permanente que imposibilite la prestación de servicios.

En el caso de fallecimiento del Servidor o Funcionario, los beneficiarios serán los deudos.

La pensión a otorgarse será equivalente al íntegro de su haber bruto que percibía el trabajador al momento de la ocurrencia del evento.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se debe reglamentar la percepción de los beneficios creados mediante la presente Ley.

No están comprendidos en los alcances del presente artículo los Servidores y Funcionarios que por disposiciones legales expresas tienen derechos a idénticos o similares beneficios.

(...)